



Andacollo, 26 de septiembre de 2024.

-ORDENANZA N° 3290/24-

VISTO:

El Expediente N° 1532/12, de este Honorable Concejo Deliberante;

La Ordenanza N° 3114/23;

La necesidad de actualizar y ordenar el marco regulatorio vigente para el desarrollo de la actividad comercial de los carros gastronómicos, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la actividad de los carros móviles es regulada por la Ordenanza N° 3114/23;

Que, se instalan en diferentes puntos de nuestra localidad en eventos organizados por el Municipio o Instituciones varias;

Que, en los últimos años se han afianzado varios emprendimientos gastronómicos que se desarrollan mediante la utilización de carros móviles;

Que, esta actividad además de generar beneficios económicos para sus propietarios, proporciona a los vecinos una mayor oferta gastronómica como alternativa a las tradicionales;

Que, estas disposiciones generales, crearán una igualdad frente a los requerimientos de los distintos emprendimientos gastronómicos que se desarrollan en inmuebles y un mejor seguimiento y control por parte del Departamento Ejecutivo;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° -inc. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: INCORPORESE al artículo 6° de la Ordenanza N° 3114/23, el siguiente párrafo final: “**Artículo 6°:** Carros móviles gastronómicos de venta de helados para que puedan ejercer el comercio en la vía pública y demás lugares previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE, a los efectos de la presente Ordenanza, la comercialización de productos debidamente protegidos y conservados, que a continuación se detallan:

- A) Helados, cremas heladas y productos lácteos refrigerados. Los productos mencionados y aquellos que se utilicen para la elaboración final de los mismos, deberán reunir las condiciones exigidas por el Código Alimentario. Todos los productos deben estar registrados.
- B) Cualquier otro rubro no contemplado en el presente artículo, podrá ser objeto de consideración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 3°: Los interesados en ejercer la actividad regulada por la presente Ordenanza, deberán obtener previamente la autorización, que será extendida por el Departamento Ejecutivo Municipal quien adoptará reglamentariamente las medidas necesarias a fin de evitar que la instalación de los mismos afecte el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular, conforme las previsiones establecidas en la normativa aplicable en la materia.

ARTICULO 4°: De los requisitos estructurales y sanitarios del carro de venta de helados serán los siguientes:

- a) Los carros para la venta de helados en vasos, potes y/o envasados. Podrán ser abiertos y/o cerrados, de superficies lisas, impermeables y lavables.
- b) Todos los carros deberán contar obligatoriamente con sistema de enfriamiento apto para el producto a vender, entiéndase frezzer que mantenga la refrigeración adecuada sin romper la cadena de frío.
- c) Estarán dotados de un tráiler de un eje como mínimo, con luces reglamentarias para la circulación de acuerdo con lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

- d) Estarán recubiertos internamente con acero inoxidable, fórmico y/o materiales lisos de fácil limpieza en todas las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto, serán superficies lisas, de material lavable.
- e) El piso deberá ser de material impermeable y lavable.
- f) Debe contar con un tanque o dispensador de agua potable para la limpieza de manos y utensilios.
- g) Depósito para agua servida (Recipiente y/o depósito con tapa).
- h) Receptáculo para almacenamiento de residuos, con tapa y bolsa descartable.
- i) Todos los utensilios y enseres que se provean al público deberán ser descartables, a excepción de los recipientes para helados comestibles (vasos, cucuruchos, capelinas, entre otras.).
- j) Contar con un grupo eléctrico en caso de que no cuente con electricidad para mantenimiento de los helados.
- k) Si son tipo casilla rodante, tendrán al menos, una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso de personal, podrán ser también carritos donde se instalen los recipientes y el operador se ubica en la vía pública.

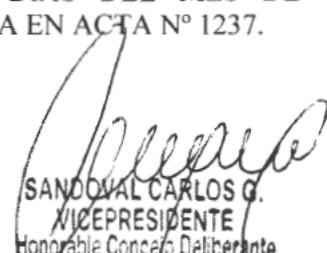
El requisito del inciso c, será exigible para todos los carros gastronómicos habilitados y/o autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal

ARTICULO 5º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1237.


Albornoz Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




SANDOVAL CARLOS G.
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo